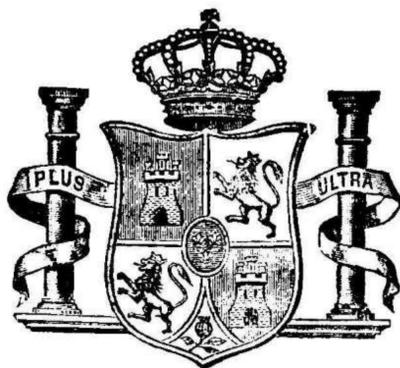


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 9 de Junio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 110.

Habiendo dado cuenta á este Gobierno, Pía Arranz, vecina de esta Ciudad, que su esposo Pedro Diez Montero, de oficio pintor, que desapareció el día 10 de Abril último, ignorando su paradero, quedando á cuatro hijos y esposa en la mayor miseria, cuyas señas son las siguientes: viste pantalón y blusa negra, su fisonomía rubia, nariz larga, estatura regular; y se supone que su paradero es en los talleres de pintores en Valladolid.

Lo que hago público por medio de la presente circular encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 9 de Junio de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Concedido por Real decreto de 30 de Mayo último el crédito á que hace referencia el art. 9.º de la vigente ley de Presupuestos, para iniciar en el corriente año el Giro postal, y aprobado por S. M. el Reglamento para la práctica del nuevo servicio, resta á este Ministerio, con arreglo á lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el art. 1.º de dicho Reglamento, determinar la cuantía máxima de los giros.

La limitación de la cantidad autorizada como provisión de fondos en las oficinas á fin de que puedan hacer frente á las diferencias entre imposiciones y pagos, impide de momento dar á este servicio todo el desarrollo que sin duda alguna alcanzará en un porvenir próximo, y esa circunstancia, unida á la consideración de que aquel crédito sólo se encamina á iniciar el servicio de giro que dentro del año actual constituirá un ensayo, y que en el proyecto de Presupuestos para 1912, sometido á la deliberación de las Cortes, es ya objeto de importantes ampliaciones, obliga á fijar por ahora en 100 pesetas la cantidad máxima para cada operación de giro, sin perjuicio de elevarla hasta 500 pesetas tan pronto como lo permitan los elementos de que disponga la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1911.—Barroso.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Vistas las comunicaciones eleva-

das á este Ministerio por los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos, en solicitud de que se aumente la consignación que para los gastos de carbón y utensilios de falúas y estufas de desinfección les fué concedida por Real orden de 20 de Enero último, con cargo á la partida de 25.000 pesetas consignada en el capítulo 13, art. 3.º, epígrafe 1.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente:

Resultando que si bien no se dispone de crédito para el aumento que se desea, pudiera concederse alguna cantidad con cargo á la partida consignada en el art. 4.º del mismo capítulo 13 para «Adquisición, etcétera, entretenimiento y conservación del material sanitario y compra de útiles para su recomposición», con lo cual podrían destinarse las cantidades asignadas por la Real orden referida de 20 de Enero próximo pasado á los gastos de combustible y utensilios de falúas y estufas, y la nueva suma que se les asignase para los de entretenimiento y conservación del material sanitario:

Considerando que las cantidades concedidas á cada puerto con destino á las atenciones indicadas en conjunto son, á todas luces, insuficientes para que el material pueda entretenerse, conservarse y repararse como el buen servicio y los intereses sanitarios requieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la nota de distribución de pesetas 15.000 en total que, autorizada por la Inspección general de Sanidad exterior, se acompaña, y disponer que, por las cantidades mensuales que respectivamente se conceden á cada una de las Estaciones sanitarias de puertos que se ex-

presan, se expidan mensualmente por esa Ordenación de Pagos, á partir del mes actual, á favor de los Directores de dichas Dependencias, los libramientos correspondientes en vista de las nóminas que dichos funcionarios deben remitir, con cargo al capítulo 13, art. 4.º, sección 6.ª del presupuesto vigente, partida para «Adquisición, reparación, transporte, montaje, instalación, almacenaje, entretenimiento, conservación del material sanitario y compra de útiles para su recomposición», en concepto de consignación para el entretenimiento y conservación del material expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta del día 7 de Junio.*)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley Provincial, la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó que las del mes actual tengan lugar en los días 6, 16, 17, 19, 20 y 30, á la hora de costumbre, sin perjuicio de las extraordinarias que V. S. tenga por conveniente señalar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento y el del Ordenador de Pagos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 5 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Anselmo Franco.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Circular.

Vencido el período voluntario para el pago del contingente provincial del segundo trimestre del actual año, sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas, así como las de segunda enseñanza, y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores y primer trimestre, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el plazo para el pago del segundo trimestre, acordó en sesión de 6 del corriente, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, artículo 98 de su ley Orgánica, declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contingente.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Abarca.....	384	41
Abastas.....	286	30
Abia de las Torres.....	510	54
Aguilar de Campoó.....	1161	123
Alar del Rey.....	510	54
Alba de Cerrato.....	340	36
Alba de los Cardaños.....	192	20
Ampudia.....	1536	163
Amusco.....	1305	139
Antigüedad.....	631	67
Añoza.....	321	34
Arenillas de San Pelayo.....	128	14
Astudillo.....	2891	307
Autilla del Pino.....	597	64
Autillo de Campos.....	1103	117
Ayucla.....	129	14
Baltanás.....	1832	195
Baños de Cerrato.....	353	38
Bárcena de Campos.....	197	21
Barruelo de Santullán.....	1068	113
Báscones de Ojeda.....	90	10
Becerril de Campos.....	2607	277
Becerril del Carpio.....	255	27
Belmonte de Campos.....	249	27
Boadilla del Camino.....	551	58
Boadilla de Rioseco.....	1137	121
Buenavista y su Barrio.....	222	24
Bustillo de la Vega.....	228	24
Cabañas (Las).....	241	26
Calahorra de Boedo.....	228	24
Calzada de los Molinos.....	424	45
Calzadilla de la Cuezua.....	441	47
Camporredondo.....	137	15
Capillas.....	668	71
Cardeñosa.....	384	41
Carrión de los Condes.....	2813	298
Castil de Vela.....	363	39
Castrillo de Don Juan.....	477	51
Castrillo de Onielo.....	483	51
Castrillo de Villavega.....	676	72
Castromocho.....	1372	146
Cenera.....	297	32
Cervatos de la Cuezua.....	482	51
Cevico de la Torre.....	1497	159
Cevico Navero.....	459	49
Cisneros.....	2050	218
Collazos de Boedo.....	152	16
Cordovilla la Real.....	398	42
Cubillas de Cerrato.....	334	36
Dehesa de Montejo.....	282	30
Dehesa de Romanos.....	139	15
Dueñas.....	3585	380
Espinosa de Cerrato.....	342	36
Espinosa de Villagonzalo.....	499	53
Frechilla.....	1178	125

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contingente.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Fresno del Río.....	144	15
Frómista.....	1727	183
Fuente-andrino.....	150	16
Fuentes de Nava.....	1699	180
Gozón.....	161	17
Grijota.....	1134	121
Guardo.....	532	56
Guaza.....	584	62
Hérmeces.....	380	41
Herrera de Río-Pisuerga.....	1140	121
Herrera de Valdecañas.....	495	53
Herreruela.....	84	9
Hontoria de Cerrato.....	356	38
Hornillos de Cerrato.....	238	25
Itero de la Vega.....	461	49
Itero Seco.....	210	22
Lantadilla.....	807	86
Lavid de Ojeda.....	247	26
Ledigos.....	316	34
Lomas.....	315	33
Magaz.....	482	51
Marcilla.....	513	55
Mazuecos.....	453	48
Melgar de Yuso.....	117	12
Membrillar.....	251	27
Meneses.....	774	82
Micieces de Ojeda.....	110	12
Monzón.....	675	72
Moratinos.....	429	46
Nestar.....	309	33
Olea.....	113	12
Olmos de Ojeda.....	462	49
Olmos de Río-Pisuerga.....	336	36
Osornillo.....	295	31
Osorno.....	1289	139
Otero de Guardo.....	112	12
Palacios del Alcor.....	223	24
Palencia.....	17868	1894
Palenzuela.....	805	86
Páramo de Boedo.....	336	36
Paredes de Nava.....	3145	333
Pedraza de Campos.....	555	60
Pedrosa de la Vega.....	316	34
Perales.....	541	57
Pino del Río.....	292	31
Piña de Campos.....	938	100
Población de Campos.....	553	59
Población de Cerrato.....	319	34
Pomar.....	678	71
Pozo de la Vega.....	247	26
Pozo de Urama.....	228	24
Prádanos de Ojeda.....	519	55
Puebla (La).....	156	17
Quintana del Puente.....	176	19
Quintanilla de Onsoña.....	641	69
Redondo.....	360	38
Renedo de la Vega.....	333	35
Requena de Campos.....	262	28
Respanda de la Peña.....	1338	142
Revenga.....	598	64
Revilla de Campos.....	324	35
Revilla de Collazos.....	126	13
Rivas.....	381	41
Riveros de la Cuezua.....	233	25
Robladillo.....	234	25
Saldaña.....	828	88
Salinas de Pisuerga.....	272	29
San Cebrián de Campos.....	806	86
San Cristóbal de Boedo.....	186	20
San Llorente de la Vega.....	207	22
San Salvador de Cantamuga.....	234	25
Santa Cecilia del Alcor.....	201	22
Santa Cruz de Boedo.....	285	30
Santervás de la Vega.....	379	40
Santibáñez de Ecla.....	156	17
Santillana de Campos.....	691	73
Santoyo.....	658	70
Serna (La).....	169	18
Sotobañado.....	392	42
Soto de Cerrato.....	221	23
Tabanera de Cerrato.....	184	20
Tabanera de Valdavia.....	124	13
Támara.....	664	71
Terradillos.....	420	45
Torquemada.....	2006	213
Torre de los Molinos.....	224	24
Torremormojón.....	674	72
Valbuena de Pisuerga.....	251	27

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contingente.	Cuota de 2.ª enseñanza.
Valdecañas.....	189	20
Valdeolillos.....	313	33
Valderrábano.....	200	21
Valdespina.....	455	49
Valoria del Alcor.....	365	39
Valle de Cerrato.....	349	37
Valle de Santullán.....	172	18
Vega de Bur.....	260	28
Ventosa de Río-Pisuerga.....	404	43
Vergaño.....	98	10
Vertabillo.....	494	52
Villabasta.....	115	13
Villabermudo.....	222	24
Villaconancio.....	324	35
Villada.....	2073	220
Villadiezma.....	321	34
Villaelos.....	230	24
Villafrauel.....	221	24
Villahán de Palenzuela.....	490	52
Villaherreros.....	777	83
Villajimena.....	177	21
Villalba de Guardo.....	123	13
Villalcázar de Sirga.....	580	62
Villalcón.....	497	53
Villalobón.....	279	30
Villaluenga y Gaviños.....	448	48
Villalumbroso.....	538	57
Villamartín de Campos.....	416	44
Villamediana.....	1047	110
Villameriel.....	357	38
Villamorco.....	275	29
Villamoronta.....	263	28
Villamuera de la Cuezua.....	352	38
Villamuriel de Cerrato.....	1129	120
Villanueva de Abajo.....	141	15
Villanueva de Henares.....	209	22
Villanueva del Rebollar.....	334	35
Villanuño.....	242	26
Villaprovedo.....	342	37
Villarmentero.....	218	23
Villarrabé.....	322	34
Villasabariego.....	353	37
Villasarracino.....	706	75
Villasila y Villamelendro.....	243	26
Villatoquite.....	331	35
Villaturde.....	466	50
Villaumbrales.....	957	101
Villaviudas.....	679	72
Villelga.....	209	22
Villodre.....	233	25
Villodrigo.....	195	21
Villoldo.....	863	92
Villota del Duque.....	300	32
Villota del Páramo.....	352	38
Villovieco.....	459	49

Palencia 7 de Junio de 1911.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Loterías.—Circular.

La Dirección general del Tesoro público dice á esta Delegación, con fecha 25 de Mayo último, lo que sigue:  
«El Ministerio de Hacienda ha dictado con fecha 11 de Abril del corriente año, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Carlos González Pérez solicitando autorización para vender participaciones de billetes de la Lotería Nacional mediante un aparato automático de su invención, el Consejo lo emite en los términos siguientes: Excelentísimo Señor:—De Real orden comu-

nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:—Que en 12 de Enero de 1907, Don Carlos González Pérez solicitó autorización (previa modificación del artículo 255 de la Instrucción vigente de Loterías, de 1893, que prohíbe la venta de participaciones), para poder venderlas mediante un aparato automático de su invención, en el que por la introducción de una moneda de diez céntimos se recoge una participación en un billete que el mismo aparato anuncia. La descripción y forma de ese aparato se hace en la Memoria presentada con dicha instancia; que en 6 de Marzo del indicado año reiteró y amplió el inventor su petición, solicitando en síntesis:—1.º La derogación ó modificación del art. 255 de la Instrucción citada que se opone á lo solicitado.—2.º Que se le conceda la exclusiva por término de diez años para la explotación del referido aparato.—3.º Que de serle denegada la concesión, las que se otorguen con idéntico fin lo sean con la condición esencial de que las participaciones de referencia se expendan precisamente por aparatos automáticos de invención y construcción española;—y 4.º Que tanto la derogación ó reformas del referido art. 255 de la Instrucción, como la concesión de la libre explotación de los aparatos automáticos no presuponga la anulación de los derechos de propiedad industrial. En 11 de Septiembre y 14 de Noviembre del propio año 1907, insistió en sus pretensiones el solicitante y pidió se despachara y resolviese su demanda, no obstante habersele hecho saber que estaba en tramitación en 3 de Abril, al requerirle para que expresase el importe del descuento que hará en las participaciones en los casos de abono de premios, condición que forzosamente habría de anunciarse de modo visible, y la designación de la entidad bancaria que habrá de ser depositaria de los billetes destinados á la venta de participaciones y pagadora de los premiados.—A ese requerimiento contestó que á pesar de las dificultades existentes para determinar el tanto por ciento de descuento, señalaba el 10; y que no pudiendo indicar de antemano el pagador garante, únicamente afirmaba su compromiso de que en todos los casos será entidad ó banquero del más alto crédito para la seguridad del público. El fundamento alegado como principal por el solicitante para que se le otorgue la concesión que pretende, es la racional presunción, derivada de sus cálculos, de que facilitando á todos la adquisición de participaciones por lo módico de éstas y el medio de obtenerlas, aumentará el ingreso de esa renta del Estado y se evitarán las defraudaciones y las estafas cometidas al burlar el principio de la Instrucción que prohíbe la venta de participaciones, he-

chos delictivos de que han dado noticia con frecuencia los periódicos. La Dirección del Tesoro no hallando en lo propuesto inconveniente ni perjuicio para el Erario, siempre que no se reconozca la exclusiva por tiempo de diez años, pues eso constituiría una especie de contrato que pudiera constituir un peligro para el Estado si no resultase el sistema beneficioso á los intereses, informó favorablemente lo solicitado, proponiendo la modificación del artículo 255 de la Instrucción; pero manteniendo el principio en que se inspira, si bien aceptando la excepción para la venta de participaciones por medio de aparatos automáticos por la Administración y particulares y con las condiciones que indica en su Nota, dejando á salvo en todo caso la responsabilidad del Estado por las deficiencias y errores que pudieran producirse con ese sistema y en todo cuanto afecte al pago de premios. Remitido el asunto á la Dirección general de lo Contencioso para su informe, dicho Centro en vista del parecer favorable de aquél al que está encomendada la Administración de la renta, y que en la redacción de su propuesta se procura evitar la concesión de un privilegio á favor de persona determinada, quedando á salvo la responsabilidad de la Administración, se mostró asimismo conforme con la modificación propuesta por aquella Dirección la art. 255 de la Instrucción de 1893, si bien advirtiendo que entre las medidas que se adopten, al resolver en tal sentido, debe figurar garantía oficial en forma, en cuanto á la entidad bancaria ó establecimiento en que se depositen los billetes, y en donde se hagan efectivos los pagos de los premiados. Emitido ese informe en 4 de Septiembre del referido año, quedó en suspenso el expediente hasta el de 1909, en el cual se unió una instancia que con fecha 25 de Junio suscribieron 24 Administradores de Loterías de esta Corte, los que apoyándose en el precepto de Instrucción que les faculta «para utilizar todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación» (art. 239), solicitan se les autorice para «contratar» con el inventor la instalación de sus aparatos en las Administraciones. En dicho año y con fecha 22 de Diciembre, la Intervención general de la Administración del Estado, dió dictamen sobre la pretensión de Don Carlos González Pérez, y en él disiente del parecer de los otros dos Centros directivos por entender que la venta de participaciones, sea cualquiera la forma que se emplee, ha de perjudicar á la venta de billetes y á la de las fracciones reglamentarias de éstos, afectando acaso al buen crédito de que goza la Lotería Nacional; y en su virtud á V. E. se sirva desestimar lo solicitado. Remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la misma, substancialmente conforme con

el parecer de la Intervención, después de hacerse cargo de la necesidad de reformar algún precepto legal para poder deferir á lo pretendido, lo que requeriría una medida legislativa, y del alcance que en cierto sentido social podría tener la reforma é implantación de las cajas expendedoras de participaciones, propuso á V. E. la desestimación de la instancia de D. Carlos González Pérez, sin perjuicio de que por la Dirección general del Tesoro se estudiase la conveniencia de autorizar la expedición de participaciones en las Administraciones, y sólo por cuenta del Estado, utilizando, si se considera beneficioso, el aparato ideado por el solicitante ú otro análogo que exista, siempre que por tal medio se entienda que el Estado habrá de obtener mayores ingresos. Y de nuevo V. E. por su acuerdo de 16 de Diciembre, remite el expediente á informe de este Consejo en pleno:—Considerando que el sistema propuesto para la venta de participaciones facultaría la reventa de billetes, la cual no sólo está prohibida terminantemente por un precepto reglamentario como el artículo 2.º de la Instrucción de Loterías, sino que lo está también por una disposición legal, ya que el artículo 3.º de la ley que reformó la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, pena la reventa, negociación y tráfico de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes:—Considerando que la autorización pretendida por el solicitante obligaría por lo expuesto á modificar, á más del art. 255 de la Instrucción de Loterías vigente, el 2.º de la misma y el 3.º de la ley de Contrabando, para lo cual se requiere una disposición ó autorización legislativa, toda vez que al autorizar la venta de participaciones en la forma ideada por el solicitante, en cierto modo se facultaría la reventa permitiéndole obtener oficialmente una ganancia cierta y no escasa al obtener premio los billetes así expendidos, caso más que posible probable, atendida la extensión que se propone dar á las cajas automáticas en toda la Nación, lucrándose así con la expedición de participaciones:—Considerando que esa misma profusión y extensión de las cajas expendedoras y el poder establecerlas diferentes personas (ya que no es admisible el privilegio por las razones expuestas por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso), provocaría complicaciones, por ser preciso en cada caso fijar los medios para que las garantías fuesen sólidas y eficaces, complicaciones que no han de tener la segura compensación de mayor aumento en la renta, pues en previsión de que la infriese algún perjuicio las de participaciones menores de la décima parte de los billetes se prohibió esa forma de expender ante el temor de tal contingencia:—Consi-

derando que aunque recurso necesario del Estado la renta de Loterías por ser una fuente de ingresos muy discutida en cuanto á su esencia, fundamentos y consecuencias que puede producir socialmente, debe aplicarse y entenderse su mantenimiento restringidamente; y en tal sentido parece que las restricciones establecidas en las disposiciones que la regulan responden al deseo de no perjudicar al ahorro y evitar cuanto pueda favorecer determinadas inclinaciones en las clases menos acomodadas:—Considerando que ésto no obstante, si el Tesoro creyese conveniente para aumentar sus recursos autorizar la expedición de participaciones en cantidades menores que las décimas partes que actualmente se venden, podría modificarse en ese sentido el art. 255 de la Instrucción, pero siempre cuidando de que la expedición fuera hecha por cuenta de la Administración y en su exclusivo beneficio. Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno, opina: Que procede desestimar en todas sus partes la instancia de D. Carlos González Pérez, fecha 12 de Enero de 1907. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1911.—Rodrigáñez.—Señor Director general del Tesoro público. Y esta Dirección general ha dispuesto que publique V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la preinserta Real orden por contener doctrinas de interés consignadas por el Consejo de Estado en pleno y aceptadas por el Ministerio de Hacienda, las cuales definen el carácter y extensión del Monopolio de Loterías.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad.

Palencia 6 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

## INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA.

### CIRCULAR.

Para que esta Inspección pueda cumplimentar con la mayor exactitud órdenes recibidas de la Superioridad, todos los Maestros y Maestras públicos, propietarios é interinos, se servirán remitir á esta Dependencia en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular, nota expresiva de los niños y niñas actualmente matriculados en sus respectivas Escuelas, procurando no demorar este servicio más allá del tiempo señalado, en evitación de responsabilidades derivadas de la falta de su cumplimiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes hagan saber á los Maestros de sus respectivos distritos la presente circular á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia.

Palencia 9 de Junio de 1911.—El Inspector, Apolinar Casado.

## Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Rosoba.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año de 1911.

Día 1.º de Enero.

Reunido el Ayuntamiento en su Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, con asistencia de los demás Concejales de que se compone la Corporación, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada, pasando al despacho ordinario se tomaron los acuerdos siguientes:

Se dió cuenta de la lista de electores para Compromisario, compuesta de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, acordando exponerla al público hasta el día 20 del actual.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Día 8.

La preside el Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, con asistencia de los demás Concejales del Ayuntamiento, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta del alistamiento de los mozos de este distrito del reemplazo del Ejército del año actual, verificado el día 5 del actual y se acordó forme cabeza del expediente, acordando también se exponga la lista al público en la forma prevenida por la ley.

También se acordó la formación de la lista de vecinos para el sorteo de la Junta municipal y que quede expuesta al público por quince días para oír reclamaciones.

Así bien se dió cuenta de las municipales de este Ayuntamiento del año 1910, formadas por los cuentadantes, acordando exponerlas al público por el término de la ley.

Se acordó también que el Secretario del Ayuntamiento se encargue de suplir todos los gastos de Secretaría, con inclusión de reintegros y franqueo de los documentos del Municipio, abonándole la cantidad consignada en presupuesto y sin necesidad de justificar la inversión.

No habiendo más asuntos, se dió por terminada la sesión.

Días 15 y 22.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 29.

La preside el Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, asistiendo la mayoría de los Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, acordaron coleccionarles y que se archiven.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Febrero.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1911.

*BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1911.*

Dada cuenta de la rectificación del alistamiento, se acordó unirla al expediente; no habiéndose hecho reclamación alguna contra la lista para el sorteo de la Junta municipal, se acordó se verifique el día 23 de Febrero próximo, y se dió por terminada la sesión.

*Días 5, 12 y 19 de Febrero.*

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

*Día 23, extraordinaria*

La preside el Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, con asistencia de la mayoría de los Concejales, siendo las once, abierta la sesión pública extraordinaria, se procedió en la forma prevenida por la ley al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal, habiendo correspondido á los Señores siguientes: D. Isidoro Redondo, D. Antonio Redondo Martín, D. Santiago Piquero, D. Felipe Redondo Barrera, D. Miguel García Moreno y D. Ignacio Redondo Cuesta, y no habiéndose producido reclamación alguna, se acordó anunciarlo al público y que se les dé posesión.

*Día 26.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, con asistencia de la mayoría de los Concejales se constituyeron en sesión pública y abierta ésta se dió cuenta de las anteriores y fueron aprobadas.

Dada cuenta de la distribución de fondos para el mes de Marzo, se aprobó.

También se acordó quedar enterados de los BOLETINES y correspondencia oficiales del mes, coleccionarles y que se archiven.

*Días 5, 12 y 19 de Marzo.*

En dichos días no se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

*Día 26.*

La preside el Sr. Alcalde D. Felipe Redondo, á la que asisten los demás Concejales de que se compone la Corporación, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En la de este día se aprobó la distribución de fondos para el mes de Abril.

Se acordó archivar los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se acordó nombrar Comisionado al Sr. Alcalde para que represente á la Corporación en el juicio de exenciones que ha de tener lugar el día 18 de Abril ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Así bien se acordó el cotejar la dehesa boyal y demás terrenos de común aprovechamiento según costumbre, los que serán abiertos para el pastoreo de yerbas cuando lo determine el Sr. Presidente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Santibáñez de Resoba 30 de Abril de 1911.—El Secretario, Andrés Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Redondo.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
3	Resultas de Ingresos.....		31.597 32		31.597 32
4	Presupuesto de 1911.....	891.695 35	1.248.950 61		357.255 26
5	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	1.382 20	2.082 32	
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	638.950 60	90.536	548.414 60	
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256	11.598	48.658	
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.833 75	6.301 07	10.532 68	
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	11.079 33		11.079 33	
10	Id. id. 14 Reintegros.....		27 65		27 65
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	384 90	350	34 90	
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento....	479.947 93	52.642	427.305 93	
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública	10.766	3.833	6.933	
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	11.566 18	2.174 82	9.391 36	
15	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios..	15.701 40	429 06	15.272 34	
17	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	3.598 68	12.114		8.615 32
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		1.500		1.500
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	17.166 65	68.981		51.814 35
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	2.764 09	33.872 08		31.107 99
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	150 50	10.000		9.849 50
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	1.749 88	4.000		2.250 12
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	4.926 04	115.223		110.296 96
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	4.974 60	5.736 60		762
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales..	61	761		700
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias..	445 97	633 06		187 09
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....		6.500		6.500
32	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública..	1.500	1.500		
34	Id. id. del id. 7.º Corrección pública..	1.773 50	9.370 92		7.597 42
35	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	616 25	1.465 65		849 40
36	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	4.216 60	15.886 68		11.670 08
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	145 36	145 36		
38	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	21.352 39	58.187 27		36.834 88
39	Depósitos en garantía.....	205.321	24.511	180.810	
40	Depositantes.....	24.511	205.321		180.810
41	Banco de España c/c.....	2.000		2.000	
42	Depositario s/c de existencias en el Banco.....		2.000		2.000
43	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	21.423 73	43.888 07		22.464 34
45	Depositario.....	200.871 12	199.282 08	1.589 04	
47	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial..	29.553 87	89.628		60.074 13
48	Id.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	43.548 43	61.024 61		17.476 18
49	Id.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	26.688 05	282.346 52		255.658 47
50	Id. id. 10 Carreteras.....	12.726 49	68.931 53		56.205 04
TOTAL PESETAS.....		2.844.924 58	2.844.924 58	1.335.996 92	1.335.996 92
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.844.924 58			

Palencia 31 de Mayo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente accidental, Teodoro García Crespo.

*Sesión de 6 de Junio de 1911.*

La Comisión acordó aprobar el anterior balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Confecionados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para que surta sus efectos en la derrama de la contribución que ha de pagarse por dichos conceptos en el año 1912, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Nogal de las Huertas 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Mariano Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminados los apéndices correspondientes á la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villamediana 6 de Junio de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Borro.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, base de los repartimientos de las mismas que se han de formar para el año 1912, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Becerril de Campos 8 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Reol.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.